

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Núm. 1875.

*Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la Guerra de Africa.*

Excmo. Señor:—Esta Junta, con motivo de que existe repartible á su disposicion, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones hechas hasta la fecha á los heridos, familias de los fallecidos é inutilizados de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Diciembre de 1861, 10 y 26 de Junio de 1862, y 19 de Junio de 1863, la cantidad de 548,011 rs. 7 céntimos, ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas determinaciones soberanas y propuestas que las originaron:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad, que tan solo se les ha adjudicado, en virtud de la última de las mencionadas reales resoluciones, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por la Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripcion popular

de los inutilizados de la guerra de Africa, esponsiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto y á que se la manifieste si aún existen en algunas provincias ó en la precitada suscripcion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporacion.

3.º Que si de resultados de las contestaciones de dicha circular quedase despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta.

Lo que de acuerdo de la referida Corporacion, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., rogándole se digne inclinar el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1864.—Excmo. Sr.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Real orden aprobando la anterior propuesta.*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.), aprobando lo acordado por esa Junta en 18 del actual, para la adjudicacion y distribucion de la cantidad de 548,011 rs. 7 cént. que existe repartible á disposicion de la misma, se ha servido disponer.

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad que tan solo se les ha adjudicado en virtud de lo mandado en Real orden de 19 de Junio del año último, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por esa Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripcion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, esponsiéndoles, que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y á que se le manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscripcion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados, que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporacion.

3.º Que si de resultados de las contestaciones de dicha circular quedase despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1864.—José María Marchesi.—Señor Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la Guerra de Africa.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 1919.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BACUNA.

Debiendo dar principio en el día de la fecha la vacunacion gratuita de los niños de ambos sexos de las familias pobres de esta ciudad, en el local al efecto destinado en la casa de Dementes de la misma, he dispuesto anunciarlo, escitando el celo de los padres de familia para que lleven sus hijos desde el día que se fija y hora de doce á una de la tarde. Valladolid 12 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

Núm. 1865.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Pósitos.

Reclama los expedientes de reintegro de granos y metálico en la cosecha de 1863, y los estados de lo repartido en la sementera del mismo año.

En circular de la Direccion de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion de 25 de Junio de 1862, inserta en el Boletín oficial de 29 del mismo mes, se recordaba á los Ayuntamientos, entre otras cosas, el cumplimiento del Reglamen-

to de 7 de Julio de 1792, que previene que en el mes de Octubre de cada año se remita al Gobierno de provincia el expediente de las reintegraciones verificadas en la recoleccion anterior, por los préstamos que los Pósitos hubiesen efectuado conforme á su institucion. No obstante esta disposicion, es hoy el dia que muchos Ayuntamientos se hallan en descubierto de tan importante servicio, que no puedo tolerar su demora por mas tiempo. Encargo, pues, á los que se hallan en este caso, que son bastantes por desgracia, que si para el dia 22 del actual no han remitido por duplicado los expedientes de reintegros efectuados en la recoleccion de 1863, estendidos con sujecion á los for-

mularios que á continuacion se insertan, así como el estado de los granos y metálico repartidos en la sementera siguiente, con nota del número de personas socorridas, y existencias que resultaron despues del repartimiento, me veré en la sensible precision de adoptar contra los morosos medidas de rigor, que alcanzarán á los Secretarios de Ayuntamiento, iniciadores y principales responsables del cumplimiento de estos servicios estadísticos. De quedar en cumplir esta circular me darán aviso los Alcaldes á correo seguido, con firma tambien de los referidos Secretarios.

Valladolid 9 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

FONDOS DEL PÓSITO DE

Partido de

Provincia de Valladolid.

EXPEDIENTE que por duplicado instruye el Ayuntamiento de dicha poblacion para dar cuenta á la Superioridad del estado y situacion de la cobranza del Pósito en la recoleccion de frutos de 1865.

PROVIDENCIA.

En cumplimiento de lo mandado, póngase á continuacion por el Secretario el testimonio de los Reintegros hechos al Pósito hasta 1.º de Octubre, uniendo como comprobantes las certificaciones de las actas de medicion de los granos y arqueo del dinero, tanto de la existencia que hubiese antes de empezar las Reintegraciones, como despues hasta el expresado dia. Fórmese el Estado segun el modelo que circuló la Direccion general de Administracion local en 25 de Junio de 1862, y únase tambien como comprobante la relacion de deudores en dicho dia 1.º de Octubre, expresando los descubiertos que quedan en curso de ejecucion, ó moratoria. Estiéndase este expediente por duplicado, y dése cuenta al Ayuntamiento. Así lo mando y firmo como Director del Pósito en

El Alcalde,

TESTIMONIO.

Como Secretario del Ayuntamiento, é Interventor nato por la Ley de los fondos del Pósito, certifico: Que segun resulta de los libros de entradas en Paneras y Arca, han ingresado en el Establecimiento por el concepto de Reintegra-

ciones hasta el dia 1.º de Octubre, las partidas de grano y metálico que detalla el estado que acompaño con las certificaciones de arqueo y medicion y con la relacion de descubiertos que quedan en poder de deudores en la referida fecha. . . . . de Octubre de 1863.

El Secretario,

V.º B.º

EL ALCALDE,

ACUERDO.

En sesion del dia . . . . . del mes actual, se dió cuenta del testimonio y estado de reintegros hechos al Pósito en la recoleccion de frutos de este término municipal; y enterado el Ayuntamiento del resultado obtenido en este periodo, acordó que se remita dicho expediente por duplicado al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos. Así consta del libro de actas, al que me refiero, y firmo en. . . . . á . . . . . de Octubre de 1863.

El Secretario,

V.º B.º

EL ALCALDE,

ESTADO del reintegro al Pósito de este pueblo de . . . . . durante la recoleccion de frutos de 1865.

	EN GRANOS.						DINERO	
	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		Rs.	Cs.
	Fanegas	Cillos.	Fanegas	Cillos.	Fanegas	Cillos.		
Existencias antes de la cosecha segun las certificaciones adjuntas números 1 y 2. . . . .								
Entradas por registraciones y ejecuciones durante la recoleccion de frutos de 1865 . . . . .								
Total de las reintegraciones y existencias en Panera y Arca, que constituyen el fondo en 1.º de Octubre, segun las certificaciones números 3 y 4. . . . .								
Deudas que quedan pendientes en curso de ejecucion, segun la relacion de deudores que acompaña con el núm. 5. . . . .								
Importe de los créditos aplazados en moratorias concedidas, segun justifica la relacion número 6. . . . .								
Por el Ayuntamiento. . . . .								
Por el Gobierno de provincia. . . . .								
Por el Ministerio de la Gobernacion. . . . .								

á de Octubre de 186

El Secretario interventor,

V.º B.º

EL ALCALDE,

Las actas de arqueo y medicion se ajustarán en su forma á las que ya se remitieron con el expediente de reintegro de 1862; y las relaciones de deudores á las que se acompaían con las cuentas.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

FONDO DEL PÓSITO.

ESTADO demostrativo de los granos y metálico repartidos en la Sementera de 1863, números de labradores socorridos, y existencias que quedaron en Panera y Arca despues de terminado el repartimiento.

PUEBLOS.	Número de labradores socorridos.	Repartido en la sementera de 1863.								Existencia despues del repartimiento.							
		TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		DINERO.		TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		DINERO.	
		Fanegas.	Cillos.	Fanegas.	Cillos.	Fanegas.	Cillos.	Reales.	Cénts.	Fanegas.	Cillos.	Fanegas.	Cillos.	Fanegas.	Cillos.	Reales.	Cénts.

á de de 186

El Secretario interventor,

V.º B.º

EL ALCALDE,

SECCION TERCERA.

Núm. 1879.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D Agustin Lechuer Noël, natural de Estutotgart, (en Alemania) y vecino que ha sido de esta capital, de oficio fabricante de cerveza, para que comparezca en este mi Juzgado, á fin de ampliar su indagatoria, en la causa criminal que por testimonio del autorizante, se sigue sobre desacato á la autoridad, bajo apercibimiento de que no realizando dicha comparecencia, se le declarará contumáz y rebelde, y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Mayo de 1864.=Antonio de la Cuesta.= Por mandado de su Señoría, Timoteo Gamazo.

Don Ignacio Barroso, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valladolid en el distrito á que dá nombre esta villa, con vecindad y residencia en ella, y uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado por mi testimonio, se ha sustanciado un incidente promovido por Bernardino Andrés, vecino de esta villa, sobre que se le declarase pobre para litigar con Sebastian de la Puerta, que lo es de Curiel, y en él se ha pronunciado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Peñafiel á 22 de Abril de 1864; visto este incidente promovido por Bernardino Andrés, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con Sebastian de la Puerta, que lo es de la de Curiel, el cual se ha seguido en rebeldia del último con los estrados del Juzgado, y en el que ha sido parte tambien el Promotor Fiscal:

Resultando que el indicado Bernardino Andrés, segun la prueba testifical á su instancia practicada, y por la certificacion del Secretario de este Ayuntamiento, carece de bienes y no

está comprendido como contribuyente en la de inmuebles y de subsidio, como tambien que la subsistencia del mismo y su familia depende solo de lo que gana el Bernardino como jornalero:

Considerando que se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que en el mismo artículo se dispone:

Fallo Que debo de declarar y declarar pobre para litigar al expresado Bernardino Andrés, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que como tal pobre le concede la indicada ley, sin perjuicio de la responsabilidad que en caso pueda corresponderle con arreglo á los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Así por esta mi sentencia, que ademas de hacerse notoria por edicto en el Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia como dispone el art. 1.190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Donato Morales y Hermosa.

Pronunciamento. Se dió y pro-

nunció la anterior sentencia por el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel, en la audiencia pública celebrada en ella hoy 22 de Abril de 1864, habiendo sido testigos Celestino Picado y D. Norberto Delgado, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fe.=Antemi, Ignacio Barroso.

Corresponde la sentencia inserta con su original, obrante en el incidente de su razon. Y con remision al mismo cumpliendo con lo mandado, pongo, signo y firmo el presente visado del Sr. Juez de Peñafiel á 25 de Abril de 1864.=Ignacio Barroso.= V.º B.º—Donato Morales y Hermosa.

Yo Marcos García, Escribano de este Juzgado de primera instancia de este partido de Peñafiel etc.

Doy fe: Que con fecha 15 de Febrero último se presentó en dicho Juzgado por el Procurador del mismo Don Domingo Corcho, en nombre de Bernardino Andrés, vecino de esta villa, escrito solicitando se le recibiese informacion de pobreza para litigar contra Felix Repiso, vecino de Curiel,

prévia citacion del mismo y del Promotor Fiscal de este Juzgado, y comunicado traslado al espuesto Felix Repiso, no le evacuó, por lo que y acusada que le fué la rebeldía, se entendieron las diligencias con los estrados del Tribunal, dada la informacion y practicadas las demas diligencias, se dictó la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dice así

*Sentencia.* En la villa de Peñafiel á 15 de Abril de 1864, el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Bernardino Andrés, vecino de esta villa, su Procurador D. Domingo Corcho de la una parte, y de la otra Felix Repiso, vecino de Curiel, y en ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en el que tambien es parte el Promotor Fiscal:

Resultando de la justificacion de testigos que el referido Bernardino Andrés carece de todo género de bienes, estando limitado para su manutencion al jornal que puede ganar como trabajador del campo:

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta dicha villa, que el Bernardino no resulta comprendido en el padron de riqueza y repartimiento de contribucion territorial:

Vistos los artículos 182 y 193 de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo.* Que debo declarar y declarar á Bernardino Andrés y Rodriguez pobre para litigar, y mandar en su consecuencia se le ayude y defienda como tal en el papel correspondiente, sin perjuicio de pagar las costas en que pueda ser condenado si se le encontrasen bienes en que hacerlas afectas. Asi por esta mi sentencia, que se notificara á las partes é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, en conformidad á lo determinado en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Donato Morales y Hermosa.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel, hallándose haciendo audiencia pública hoy 15 de Abril, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, vecinos de esta villa.—Antemi, Marcos Garcia.

Literalmente concuerda la sentencia y pronunciamiento inserto con lo que aparece en los autos de que se hace referencia y á que me remito, y cumpliendo con lo mandado para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo, signo y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Peñafiel á 15 de Abril de 1864.—Marcos Garcia.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Donato Morales y Hermosa.

*Don Miguel Fernandez de Castro.* Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que para el dia 7 de Junio próximo venidero, está seña-

lado el remate en la Sala de audiencia de este Juzgado, de un pedazo de terreno destinado á tierra y viñedo, en término de Viana de Cega, pago del Cristo, que próximamente comprende una superficie de doce á trece obradas de tierra y veinticuatro aranzadas de viñedo, aquellas de seiscientos pies cada una y estas de cuatrocientas cuarenta cepas, pertenecientes á D. Cándido Santos Garcia, vecino de Valladolid, tasadas la obra de tierra á 450 rs. y á 2 y medio cada una de las cepas, para hacer pago con su importe á D. José Gallego Vicente, vecino de aquella ciudad, segun lo tengo mandado en cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella capital, y en el interin estará de manifiesto en la Escribanía el expediente para que puedan enterarse las personas que se interesen en su adquisicion.

Dado en Olmedo á 9 de Mayo de 1864.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

### SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Arriba.*

Por haberse imposibilitado el Cirujano titular que desempeñaba la plaza de esta villa se crea la de Médico Cirujano, dotada con 360 reales por la asistencia de seis familias pobres que señala el Ayuntamiento, pagados por trimestres, y las iguales del vecindario, que próximamente asciende á doscientas fanegas de trigo y cuatrocientos cántaros de vino mosto, cobrados por el agraciado al tiempo de sus recolecciones, tiene además el anejo de la Granja de Mombiedro, distante media legua de esta villa, que podrá contratar con los cuatro vecinos que residen en ella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Quintanilla de Arriba 5 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Félix Redondo.

Núm. 1878.

*Alcaldia Constitucional de Tordesillas.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate que para la ejecucion de las obras de una escuela de niños en esta localidad, se anunció en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al 24 de Marzo último, con autorizacion del Sr. Gobernador de la misma, se anuncia nuevo remate, el que con carácter de doble y simultáneo, tendrá lugar el dia 21 del corriente de once á doce de su mañana, en las oficinas del Gobierno superior de esta provin-

cia, y ante este Ayuntamiento en su Sala de sesiones, sirviendo de tipo la cantidad de reales vellon, 54.525 71 céntimos.

El presupuesto, plano, condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en los expresados puntos hasta el dia del remate.

Las proposiciones se presentarán precisamente en pliego cerrado, con sujecion al modelo final, y para su admision ha de acompañar el proponente el documento que acredite haber consignado 3 000 reales en la Caja de depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos de este municipio, sin cuyo requisito serán desechadas.

Tordesillas 5 de Mayo de 1864.—El Presidente, Julian Rodriguez Vega.—Pedro de Haro, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 del corriente, del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de una escuela de niños y habitacion para el profesor en la villa de Tordesillas, aceptándolas en todas sus partes, se compromete á su ejecucion, por la cantidad de....., (en letra.)

*Fecha y firma del proponente.*

Núm. 1876.

*Ayuntamiento Constitucional de Fontihoyuelo.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayor número de vecinos, se dá vacante la plaza de Cirujano de esta villa para la asistencia de las familias pobres, dotada en 500 reales pagados de los fondos municipales, y treinta y cuatro cargas de trigo que percibirá de los demás vecinos no pobres en el mes de Setiembre de cada año, cobradas por el agraciado segun repartimiento formado por el Ayuntamiento en union de la junta, y que le será entregado al tiempo de la cobranza, siendo obligacion del agraciado la barba, y por los vecinos que se rasuren en sus propias casas, cobrará tres celemines de trigo.

Advirtiendo que el facultativo agraciado tendrá la obligacion de asistir al pueblo de Villanueva de la Condesa, anejo á este, por tiempo inmemorial, y distante un cuarto de legua, con la dotacion de 150 reales por la asistencia de las familias pobres, y cuarenta y cuatro fanegas de trigo por iguales de las no pobres, cobradas tambien por el agraciado. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este municipio en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fontihoyuelo 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Mariano Pardo.

### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

8 de Mayo de 1864.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 96 imponentes, de los cuales 9 son nuevos la cantidad de. . . . . 25 570

Se ha devuelto á pe-tion de 25 interesados la cantidad de. . . . . 56.239 17

El Director de Semana, José Salvador Ruiz.

### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. . . . . 2.070  
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. . . . . 5.450 10  
Se han dado por 16 letras. . . . . 95.642  
Se han cobrado por 14 letras. . . . . 94.000

El Director de Semana, Antonino Santos.

### EL INDICADOR DE VALLADOLID,

ó sea reseña de todo lo mas notable de la poblacion, con un tomo topografico de la misma, por el Presbitero D. MARIANO GONZALEZ MORAL, Bibliotecario de la Universidad.

Contiene una noticia general de la poblacion, origen de su nombre, sus primeros engrandecedores y sus honrosos títulos, carácter y número de sus habitantes, clasificados: una descripcion de sus templos con los objetos principales que encierran: datos sobre el estado de los establecimientos, juntas oficiales, tribunales de justicia, sociedades de crédito y casas célebres históricamente consideradas, con otras muchas curiosidades.

Un tomo en 8.º de 220 páginas de lectura, se vende á 6 rs. en la imprenta y libreria de los Hijos de Rodriguez, calle de Orates.

### CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado que desde el dia 1.º del mes de Junio próximo, no se abone mas que un 2 por 100 de interés anual, á las cuentas corrientes.

Valladolid 12 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario accidental, Julian Majada.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra. núm. 8.